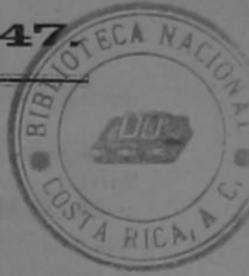


# GACETA OFICIAL.



Su precio es el de **dos pesos** adelantados por semestre, y se reciben en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE 7 DE 1877.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso** Pago adelantado

## CONTENIDO.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

Autógrafo.

### Secretaría de Hacienda.

Proyecto de los estatutos de un Banco Nacional.

Pagos verificados por el Banco de Emisión. Enteros en el mismo como producto de rentas nacionales.

Pagarés cancelados.

### Gobernacion de la Provincia.

Expresion de gratitud.

### Admon. Gral. de Correos.

Lista de cartas rezagadas.

Anuncios.

## Relaciones Exteriores.

RAFAEL ZALDÍVAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

AL EXCMO. SEÑOR GENERAL DON TOMAS GUARDIA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Señor y Amigo.

Por las letras que VE. tuvo á bien dirigirme el 29 de Setiembre último, me he impuesto de haber sido llamado VE. al ejercicio del Poder Ejecutivo de esa República, como Primer Designado, siendo nombrado en seguida Presidente Provisorio por una Junta compuesta de Municipalidades y ciudadanos notables.

Como VE. se sirve manifestarlo, yo espero que su advenimiento al Poder Supremo contribuirá á mantener las amistosas relaciones que existen entre Costa-Rica y el Salvador, y que han sido siempre una de las principales miras de mi Gobierno.

Felicitando á VE. por la honrosa distincion que de sus conciudadanos ha merecido, me es grato ofrecerme

De VE.,

Leal y buen amigo,

RAFAEL ZALDÍVAR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

C. Ulloa.

Dado en el Palacio Nacional de San Salvador, á 17 de Octubre de 1877.

Es conforme.—San Salvador, Octubre 18 de 1877.

El Subsecretario,

MANUEL J. MORALES.

## Gran Consejo Nacional.

Tengo instrucciones de S. E. el Señor General Presidente de la República para someter á la consideracion de VE. el proyecto de formacion y organizacion de un Banco Nacional, bajo las bases en él contenidas.

No se ocultan á la ilustracion de VE. las ventajas y los beneficios que traen consigo todas las instituciones que tiendan á dar ensanche y á mejorar la condicion de la agricultura, única y positiva fuente de nuestra riqueza, y única llamada á desarrollar los intereses mercantiles y mas tarde los industriales, si nuestro adelanto lo permite.

S. E. el Benemérito General Presidente confia en que VE. dará á este asunto una preferente atencion por la importancia de su objeto.

En consecuencia y de conformidad con dichas instrucciones someto á VE. el siguiente proyecto de decreto:

EL GRAN CONSEJO NACIONAL,

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, y considerando las inmensas ventajas que á la agricultura, á la industria y al comercio, proporcionan los establecimientos de Banco; reconociendo aun más la necesidad de un establecimiento de esta especie que, aparte de los objetos generales de institucion, sea tambien una caja en donde todos los habitantes de la República puedan con utilidad y seguridad colocar sus ahorros y servirse de estos como garantía para obtener las sumas que necesitan, en proporcion del haber que tengan; y con el convencimiento de que basta una disposicion legal que autorice y determine su creacion y organizacion, para que el interes público, unido al interes particular, promuevan la creacion de un nuevo establecimiento de esta especie que llene todas las condiciones que tan benéfica institucion procura,

DECRETA

el establecimiento de un Banco bajo las reglas contenidas en los siguientes

## ESTATUTOS.

### CAPÍTULO I.

De la constitucion del Banco.

Art. 1º El Banco se denominará "Banco Nacional de Costa-Rica," y su domicilio será la ciudad de San José, capital de la República, y su duracion la de diez años, contados desde el dia en que abra sus operaciones.

Art. 2º La creacion y organizacion de las agencias y oficinas sucursales en las capitales de Provincia ú otros puntos de la República, será objeto del Reglamento interior ó de un acuerdo de la Direccion general del mismo Banco.

Art. 3º El Banco abrirá sus operaciones con un capital de trescientos mil pesos [\$ 300,000] en dinero efectivo, oro ó plata, ya amonedado ó en pastas y en documentos convertibles en dinero á su presentacion. Dicho capital será dividido en acciones de á cien pesos cada una, quedando abierta la suscripcion para obtener el derecho de accionistas fundadores, durante el término de seis meses, contados desde el dia de su instalacion.

Art. 4º Por todo el tiempo de la duracion del Establecimiento, se abrirán cuentas á todas las personas que quieran adquirir acciones al portador, con la facultad de poder hacer enteros por una suma no menor de cinco pesos hasta completar una accion. En este caso quedan con el carácter de socios con voto consultivo en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de accionistas.

Art. 5º Las acciones se dividirán en dos clases: en nominativas y al portador.

Art. 6º Acciones nominativas son las tres mil con que el Banco debe abrir sus operaciones, y todas las demas que se suscriban dentro de los seis meses estipulados en el artículo 3º. Estas acciones no podrán trasferirse sin el requisito previo de la toma de razon de ellas en los registros dobles que debe llevar la Direccion.

Art. 7º Las acciones nominativas responden con sus propios valores, á las pérdidas que puedan tener los dueños de acciones al portador al término de la liquidacion del Banco.

Art. 8º Para asegurar el porvenir de los empleados costaricenses se les deducirá por todo el tiempo de la duracion del Banco, el 5% de sus respectivos sueldos, cuando éstos excedan de \$ 40 mensuales, el cual se irá depositando hasta completar una accion. Las acciones así adquiridas serán nominativas, y los depósitos ganarán el interes que proporcionalmente les corresponda desde el dia de su entrega.

Art. 9º Las acciones nominativas adquiridas así por los empleados públicos, no pueden ser embargadas, ni aun por deudas privilegiadas: ellas constituirán un patrimonio de la familia del mismo empleado; y únicaente á

la terminacion del Establecimiento podrán disponer de ellas á su voluntad.

Art. 10. Los empleados costaricenses, sin perjuicio de la obligacion que les impone el artículo 8º, pueden, durante la existencia del Banco, depositar mayor suma que la del 5% allí establecida; y este depósito gozará de los mismos privilegios y exenciones expresados en el artículo anterior. En el caso de que un empleado, por cualquiera causa, deje de serlo sin completar una accion, se le devolverán las fracciones que hubiere puesto en depósito, junto con los intereses devengados.

Art. 11. Las acciones al portador pueden ser trasferidas ó traspasadas en propiedad, sin el requisito de toma de razon que para las nominativas exige el artículo 6º.

Art. 12. Únicamente los dueños de acciones nominativas tienen voto deliberativo en las decisiones y resoluciones de la sociedad y en todo lo que se relacione con el manejo económico interior y exterior del Banco.

Art. 13. La tasa del descuento será fijada por la Direccion, y solo ésta tiene la facultad de alterarla cuando lo estime conveniente.

Art. 14. Las operaciones del Banco Nacional de Costa-Rica, serán:

1º Descantar ó comprar letras de cambio con las garantías ó seguridades que la Direccion acuerde.

2º Descantar ó comprar pagarés ú obligaciones del Tesoro Nacional, dentro de los límites que fije ó determine la Direccion.

3º Rescatar pastas de oro ó plata ú otro metal precioso.

4º Hacer adelantos sobre depósitos de dichas pastas y de monedas de estos mismos metales.

5º Recibir en depósito y en cuanta corriente, los enunciados metales, monedas acuñadas de los mismos y títulos de propiedad no hipotecados é inscritos, sin ningun gravámen ni carga real. Para poder utilizar los títulos de propiedad depositados en el Banco, es indispensable la hipoteca previa en favor del establecimiento, en cuyo caso los depositantes podrán tomar las cantidades que necesiten, con tal que no excedan de la mitad del valor real de las fincas, calificadas que sean por la Direccion.

6º Prestar dinero y descontar pagarés con la seguridad de dos firmas responsables de las calificadas por la Direccion; pero ni el préstamo ni el descuento excederá de cinco mil pesos. Si excede de

esta suma debe exigirse al prestamista, además de las dos firmas responsables, la seguridad hipotecaria con fincas de las condiciones y bajo las reglas establecidas en el inciso anterior.

7º Hacer adelantos de fondos á corto plazo y en cuenta corriente, á personas de conocida responsabilidad, á juicio de la Direccion.

Art. 15. El Administrador es responsable por las pérdidas que ocurran, siempre que no se haya sujetado á lo dispuesto por la Direccion respecto de las firmas responsables y del valor real de las fincas.

Art. 16. Para admitir como garantía en favor del Banco Nacional la hipoteca de una finca, bastará la certificación dada por el Registrador de Hipotecas que justifique la libertad de dicha finca. Podrá no obstante admitirse una finca ya hipotecada anteriormente, con tal que su valor exceda del doble de la cantidad por que se ha constituido la primera hipoteca, y del doble también de la que nuevamente debe recibirse; todo á juicio de la Direccion. La certificación dicha, y la aceptación de la Direccion, de la cual se tomará razón en el Registro, sin otra formalidad, bastarán para tener por constituida la hipoteca, válida y ejecutiva, sin necesidad de escritura pública.

Art. 17. En caso de hipoteca, será condición implícita del contrato la de que, si fuese necesaria la ejecución, la finca ó fincas hipotecadas se rematarán en el mejor postor, sin previo avalúo de peritos, y sirviendo de base la cantidad que adeudan, intereses y costos calculados. La venta se hará con arreglo á las leyes de procedimientos.

Art. 18. El Banco Nacional de Costa-Rica, no podrá tomar parte alguna directa ni indirectamente en empresas industriales, ni ocuparse de otros negocios que los determinados por el art. precedente. Tampoco podrá adquirir otras propiedades inmuebles que las que absolutamente necesite para el servicio del Establecimiento; excepto el caso de ser indispensable pedir la adjudicación de alguna finca en un juicio ejecutivo.

Art. 19. El Banco, sus agencias y oficinas sucursales, tienen obligación de recibir y custodiar todos los depósitos y consignaciones judiciales de los Juzgados y Tribunales de la República; así como también los de bienes y herencias vacantes siempre que aquellos y estas consistan en dinero efectivo, pagarés, títulos de propiedad y alhajas de oro ó de plata.

Art. 20. El Banco no cobrará ni reconocerá comisión alguna por el depósito de estos valores, y los mantendrá siempre á la orden del depositante bajo las mismas condiciones con que hubiere sido efectuado el depósito.

Art. 21. El Banco Nacional desempeñará el servicio de oficina de la Administracion de Rentas de la República, á cuyo efecto

llevará la cuenta de caja de los fondos que ingresen y egresen por cuenta de la Nación.

Art. 22. Llevará además una cuenta corriente con el Gobierno, que justifique y patentice los ingresos y egresos diarios por orden del mismo Gobierno.

Art. 23. Para que las órdenes de entero y las de pago puedan ser satisfechas en el Banco ó en sus Agencias, se atenderá á lo dispuesto en los Capítulos 4º y 5º de la ley adicional al Reglamento de Hacienda de 25 de Junio de 1866.

Art. 24. Se cumplirá asimismo por la Administracion del Banco, lo prevenido por los artículos 3º del Capítulo 4º, y 10º y 12º del Capítulo 5º de ley ántes citada.

Art. 25. La comision que debe cobrar el Banco por el servicio de la Administracion Principal, será objeto de un arreglo especial entre el Poder Ejecutivo y la Direccion; pero esta comision no excederá, en ningun caso, del cuarto por ciento.

Art. 26. El interes del saldo que en cuenta corriente resulte contra el Gobierno, se reducirá á un octavo ménos que el que se cobre á los demás comitentes que tengan cuentas corrientes en el mismo Banco.

Art. 27. Cuando al Gobierno le convenga hacer depósitos por tiempo determinado, ó convertir en tales los saldos en cuenta corriente, el Banco los admitirá, reconociendo el interés que mas favorable le sea, segun la estipulación ó estipulaciones anteriores con el mismo Gobierno ó con los otros comitentes.

Art. 28. El Tenedor de Libros pasará diariamente al Secretario de Hacienda, copia fiel del corte de caja practicado en el día anterior.

Art. 29. Para mayor facilidad en las operaciones, y para que los accionistas obtengan todos los beneficios que los Establecimientos de Banco están destinados á procurar, el Banco Nacional emitirá billetes pagaderos al portador y á la vista; pero la emision no excederá nunca del doble de la existencia en caja en dinero efectivo, y el resto en cartera en valores descontables, cuyo plazo por vencer no exceda de tres meses, incluyendo en estos valores los créditos activos contra el Tesoro Público.

La Direccion, con conocimiento de las sumas que existan en caja, determinará mensualmente lo que convenga, á efecto de aumentar ó disminuir la circulacion de los billetes.

Art. 30. En los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, se hará la liquidacion semestral, para determinar las utilidades que á cada socio corresponden, las cuales le serán entregadas; pero ántes deberá deducirse del monto neto de las ganancias, el cinco por ciento que será repartido entre sólo los accionistas nominativos, como una compensacion por la responsabilidad que les impone el artículo 7º de estos Estatutos.

Art. 31. Los dueños de acciones al portador, cuando necesiten tomar dinero del Banco, pueden hacerlo, afianzando con sus propias acciones, y dejándolas en depósito en el mismo Banco; pero sólo deberá dárseles un valor igual al de la mitad del representado en las acciones depositadas.

Art. 32. Todas las sumas que se vayan depositando en el Banco, destinadas á completar una accion al portador, ganarán el mismo interes que el Banco cobra en sus operaciones.

## CAPÍTULO II.

### *De la Administracion del Banco.*

Art. 33. El Consejo de Administracion del Banco Nacional, tomará el nombre de "Direccion General", y se compondrá de cinco Directores que serán nombrados por la Asamblea General de accionistas.

Art. 34. Para ser miembro de la Direccion, es indispensable ser dueño, cuando ménos, de cien acciones nominativas.

Art. 35. Corresponde á la Direccion General el nombramiento de Presidente y Secretario de la misma, debiendo recaer la eleccion entre los individuos de su propio seno.

Art. 36. A la Direccion General toca decidir por sí sobre todos los negocios que interesen al Banco, salvo las excepciones establecidas por la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de orden interior. La misma Direccion fijará la tasa y condiciones del descuento; determinará el capital que debe destinarse á hacer adelantos á los fondos nacionales; y á la compra ó descuento de fondos públicos.

Art. 37. Atribúyese á la Direccion General la facultad de transigir las cuestiones del Banco, cualesquiera que ellas sean, bajo su propia responsabilidad, y dando cuenta en su oportunidad á la Asamblea General de accionistas.

Art. 38. La Direccion General no podrá deliberar sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Para toda resolucion se requiere la mayoría absoluta de votos de los Directores presentes; y, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 39. El Secretario de la Direccion llevará el libro de actas de las sesiones, debiendo en estas mismas actas hacerse mencion de la naturaleza de los negocios de que se ha tratado, de su objeto y, sumariamente, de los motivos que han fundado las decisiones. El mismo Secretario se encargará de custodiar el libro de actas de la Asamblea General de accionistas.

Las minutas serán firmadas por todos los Directores presentes y por el Secretario; y las actas lo serán únicamente por el Presidente y Secretario, despues de su aprobacion por los Directores, en la sesion inmediata.

Art. 40. Los dos balances generales se practicarán, precisamente, en los días 30 de Junio y 31

de Diciembre de cada año, y serán publicados en la Gaceta Oficial, junto con el informe que, sobre todas las operaciones del establecimiento, debe presentar la Direccion General á la Asamblea de accionistas, en su reunion ordinaria.

Art. 41. La Direccion pasará mensualmente al Secretario de Hacienda, un estado de la situacion del establecimiento, comprendido el de las Agencias y demas Oficinas sucursales.

También debe dirigir al mismo, á la expiracion de cada semestre, la cuenta sumaria de las operaciones hechas por el Banco, el resultado de ellas, y el arreglo de los dividendos en el semestre vencido.

Art. 42. Es deber de la Direccion del Banco, formar listas de las firmas calificadas por ella misma, de acuerdo con el artículo 11 de estos Estatutos, y pasarlas al Administrador del Banco, para que éste ajuste á ellas sus procedimientos. También debe calificar las fincas que se ofrezcan en hipoteca, conforme á lo dispuesto en el mismo artículo.

Art. 43. El Presidente de la Direccion presidirá la Asamblea General de accionistas; hará cumplir todas sus decisiones; presentará anualmente á la Asamblea General las cuentas del Banco, junto con el informe detallado de las operaciones y situacion del mismo Banco; velará por la observancia de la ley, de los Estatutos y de los Reglamentos; mandará cancelar las hipotecas constituidas en favor del Establecimiento, y, á su solicitud y en nombre de la Direccion, se entablarán y seguirán todas las acciones judiciales que convengan; firma, en ejecución de las deliberaciones de la Direccion, las convenciones, transacciones y todos los demas actos, sea cual fuere su naturaleza; pero todos aquellos actos por los cuales el Banco contraiga alguna responsabilidad, deberán ser firmados por el Secretario de la misma Direccion.

Art. 44. El Presidente de la Direccion podrá suspender la ejecución de las decisiones de ésta, y someterlas á la aprobacion de la Asamblea General; y deberá también suspender y poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, toda resolucion que, á su juicio, fuere contraria á la ley, á los Estatutos, ó á los intereses del Banco.

Art. 45. La Direccion deberá designar desde su primera sesion, el Director que debe reemplazar al Presidente, en los casos de ausencia ú otro impedimento. El Director en quien recaiga esta eleccion, llevará el nombre de Vice-Presidente.

Art. 46. Las dietas de que deben gozar el Presidente y los Directores, en compensacion de su trabajo y de la responsabilidad que contraen, serán señaladas por la misma Direccion.

Art. 47. Corresponde á la Direccion el nombramiento del Administrador, del Cajero y del Tenedor de libros, y señalar el sueldo de que deben gozar estos empleados; y de la misma manera el

nombramiento y señalamiento de sueldo de los demas empleados.

Art. 48. El Banco pagará las dietas de los Directores, el sueldo de todos sus empleados, los gastos de oficina y todos los demas que la naturaleza de la institucion exige.

Art. 49. En caso de falta de alguno de los Directores, por muerte, enfermedad ó ausencia, la Direccion, dentro de los socios fundadores, designará la persona que deba reemplazarle.

Art. 50. Ninguno de los miembros de la Direccion, sea cual fuere su categoría, podrá tomar parte en la Administracion de otro Banco ó Establecimiento de igual ó semejante naturaleza.

Art. 51. El manejo interior del Banco estará á cargo del Administrador.

Art. 52. Son deberes del Administrador: 1º Asistir diariamente á la oficina, y permanecer en ella durante las horas que el Banco permanezca abierto al servicio.

2º Cumplir y hacer cumplir por los subalternos, las leyes, los Estatutos, el Reglamento interior y las demas disposiciones que dicte la Direccion.

3º Consultar á ésta todas las dudas que se le ocurran en el cumplimiento de su deber, pudiendo convocarla extraordinariamente con este objeto.

Art. 53. El Administrador, el Cajero, el Tenedor de libros y los demas empleados, estarán obligados á residir en la Capital.

CAPÍTULO III.

De la intervencion del Gobierno.

Art. 54. Siempre que el Poder Ejecutivo lo disponga, mandará un Empleado de Hacienda con el carácter de Comisario, para que minuciosamente examine los negocios del Banco, verifique las existencias en Caja y la de todos los documentos de seguridad.

El Administrador presentará los libros y la Caja, cada vez que el Comisario lo exija, y dará á éste una copia certificada de la situacion del Banco.

CAPÍTULO IV.

De la Asamblea Gral. de Accionistas.

Art. 55. La Asamblea General se compondrá de los accionistas dueños, por lo ménos, de una accion de las nominativas, inscrita en su nombre, y cuya inscripcion se haya verificado, cuando ménos, veinte dias ántes de la reunion.

Los ausentes podrán ser representados por un Procurador con carta poder, siempre que éste sea accionista.

Cada accion da derecho á un voto.

Art. 56. La Asamblea General se reunirá los dias para que fuere convocada dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año. Sus reuniones ordinarias tendrán por objeto: 1º examinar el balance semestral; 2º imponerse del informe que deberá presentarle el Presidente de la Direccion; 3º hacer la

eleccion que sea necesaria de Directores: 4º resolver sobre todos los asuntos que le someta la Direccion.

Art. 57. Tambien se reunirá extraordinariamente cada vez que la Direccion lo juzgue necesario, ó que lo pidan, por lo ménos, cinco accionistas interesados en la quinta parte de las acciones emitidas.

Art. 58. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se anunciarán quince dias ántes, por medio de avisos insertos en la Gaceta Oficial, ó en cualesquiera otros periódicos de la Capital, independientemente de otro medio de publicidad que la Direccion estime conveniente.

Art. 59. Toda convocatoria extraordinaria anunciará los objetos sobre los cuales la Asamblea tiene que deliberar; y de ellos, únicamente, deberá ocuparse.

Art. 60. El Presidente de la Direccion y consiguientemente de la Asamblea General, para el efecto de organizar la comision de orden interior, nombrará dos escrutadores, que no sean miembros de la Direccion, los cuales, junto con el Presidente, autorizarán las actas que serán firmadas por todos los accionistas concurrentes.

Art. 61. La Asamblea General resolverá: 1º los negocios que se le sometan por la Direccion; y 2º las proposiciones que, sometidas por cinco accionistas, sean de reconocido interes y hayan sido presentadas á la Direccion, por lo ménos ocho dias ántes de la reunion de la Asamblea.

Art. 62. Para que haya quorum en la Asamblea General, y que ésta pueda ejercer sus funciones, es indispensable la concurrencia, por sí ó por procuracion, de los socios que representen las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 63. Para la validez de toda resolucion de la Asamblea General, se requiere la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de empate, toda proposicion se considerará desechada.

Art. 64. Cuando en las elecciones para Directores, ninguno reuniere la mayoría absoluta de los votos presentes, se repetirá la eleccion contrayéndola á los dos que hayan obtenido mayor número de votos, y se repetirá el escrutinio hasta que uno de ellos obtenga la mayoría, el cual quedará electo.

Art. 65. En caso de empate en la segunda votacion, se decidirá por la suerte.

CAPÍTULO V.

Disposiciones Generales.

Art. 66. Los presentes Estatutos no pueden ser modificados en manera alguna, sino es por la Asamblea General de accionistas, convocada especialmente con este objeto.

Art. 67. El Banco Nacional quedará disuelto por el hecho de haber cumplido los diez años de existencia que fija el artículo 1º de estos Estatutos.

Art. 68. Si por circunstancias imprevistas ó por cualquier otro motivo, el Banco llegare á sufrir pérdidas que montaren á un diez por ciento de las acciones emitidas, se pondrá en liquidacion definitiva; pero las pérdidas no afectarán á los tenedores de acciones al portador.

Art. 69. En cualquier otro caso la disolucion no podrá tener lugar sino por la decision, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, de las dos terceras partes de accionistas reunidos en Asamblea General, que posean en todo mas de la mitad de las acciones emitidas.

Art. 70. En caso de disolucion del Banco, la Asamblea General nombrará dos Comisarios liquidadores, y arreglará la manera como debe procederse.

Art. 71. La duracion de los miembros de la Direccion será la de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Art. 72. El Administrador, el Cajero, el Tenedor de Libros y los demas empleados del Banco, permanecerán en sus destinos durante su buena conducta y fiel desempeño de sus deberes. Pero la Direccion podrá removerlos por

algun motivo grave ó de conveniencia, procediendo en este caso de conformidad con los artículos 43 y 47 de estos Estatutos.

Art. 73. Cuando la Direccion lo juzgue conveniente, nombrará un Procurador que, con las facultades necesarias, represente al Banco, judicial y extrajudicialmente. Corresponde á la misma Direccion señalar el sueldo de que debe gozar.

La personería de este empleado, en representacion del Banco Nacional, se acreditará con la certificacion de su nombramiento por la Direccion.

Art. 74. Cualesquiera modificaciones que se hagan á estos Estatutos en conformidad con el artículo 66, no tendrán efecto alguno sin la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Dado &

San José, á 5 de Noviembre de 1877.

G. C. N.

SALVADOR LARA.

Pagos hechos por el Banco de Emision, por cuenta del Supremo Gobierno, en el mes de Octubre de 1877.

Secretaría del Interior .....	8	13,464.90
Id. de Policía .....	„	2,431.64
Id. „ Hacienda .....	„	10,851.84
Id. „ Justicia .....	„	6,010.42
Id. „ Guerra .....	„	26,221.65
Id. „ Obras Públicas .....	„	8,330.94
Id. „ Instruccion Pública .....	„	9,673.51
Id. „ Culto .....	„	1,275.63
Id. „ Relaciones Exteriores .....	„	1,647.61
Id. „ Marina .....	„	476.00
Id. „ Beneficencia .....	„	50.00
Explotacion de Monopolios .....	„	2,519.53
Ferro-carril de Costa-Rica .....	„	21,369.45
Billetes Privilegiados de 1877 .....	„	9,452.19
Banco de Emision .....	„	830.22
Hospital de San Juan de Dios .....	„	2,917.00 x
Derechos Judiciales .....	„	357.75
Comisionistas del Gobierno en el Exterior ..	„	2,000.00
Municipalidad de San José .....	„	200.00
Langosta .....	„	341.40
Depósitos Judiciales .....	„	7,480.93
Documentos á Pagar .....	„	53,214.58
Intereses y Descuentos .....	„	3,646.59
Cambio de Moneda .....	„	190.00
		<u>8 184,953.78</u>

Palacio Nacional.—San José, Noviembre 2 de 1877.

Contabilidad de Hacienda Nacional.

J. L. QUIROS.

Ademas se ha pagado con billetes privilegiados de 1877 por explotacion la suma de . . . . \$ 600.00

Enterado en el Banco de Emision por cuenta del Supremo Gobierno de Costa-Rica, como producto de las rentas nacionales, en el mes de Octubre

de 1877.

Banco Nacional de Costa-Rica eta. pags.....		\$ 12,581-33
Aduana de Puntarenas.....		836-28
Licores del Pais en San José.....	\$ 55,950-29	61,505-24
Id. ,, ,, ,, Puntarenas.....	5,554-95	
Id. extranjeros en id.....		20
Tabacos en San José.....	\$ 34,181-25	
Id. ,, Puntarenas.....	3,372-35	37,553-60
Subvencion en San José.....	\$ 560-52	
Id. ,, Cartago.....	164-36	
Id. ,, Heredia.....	273-68	
Id. ,, Alajuela.....	328-44	
Id. ,, Puntarenas.....	73	1,400
Papel Sellado en San José.....	\$ 1,360-21	
Id. id. ,, Cartago.....	389	
Id. id. ,, Heredia.....	295-40	
Id. id. ,, Alajuela.....	421-12	
Id. id. ,, Puntarenas.....	109-45	2,575-18
Pólvora en San José.....		57-50
Correos en San José.....	\$ 1,900	
Id. ,, Puntarenas.....	361	2,261
Patentes en San José.....		2,005
Multas en San José.....		20
Derechos Judiciales en San José.....	\$ 1,764-14	
Id. id. ,, Cartago.....	73-61	
Id. id. ,, Heredia.....	103-85	
Id. id. ,, Alajuela.....	238-56	2,180-16
Registro de Hipotecas.....		1,374-26
Derechos de Titulo.....		70
Censos por Tierras Baldias.....		713-16
Impresos en San José.....		56-69
Intereses y Descuentos.....		1,170-83
Reintegros.....		560-50
Documentos á cobrar.....		20,839-41
Hospital de San Juan de Dios.....		13,000
Telégrafo.....		515-88
Imprenta Nacional.....		148-90
Ferro-carril de Costa-Rica.....		9,588-10
Barca de la Barranca.....		133
Instituto Nacional.....		3,006-50
Inspeccion del Muelle en Puntarenas.....		104-20
Papel moneda.....		10,000
Langosta.....		100
Depósitos Judiciales.....		9,605-24
<i>S. E. ú O.</i>	<i>Suma.—</i>	\$ 193,981-96
<b>DEMOSTRACION.</b>		
Enteros de Octubre.....		\$ 193,981-96
Existencia en el Banco de Emision en 30 de Setiembre próximo pasado.....		35,630-99
Id. en el Banco Anglo.....		31-79
<i>TOTAL.—</i>		\$ 229,644-65
A deducir los pagos hechos en Octubre con efectivo.....		184,953-78
Queda de existencia para el mes siguiente.....		\$ 44,690-87
<b>EXISTENCIAS.</b>		
En el Banco de Emision en 31 Octubre.....	\$ 44,659-08	
Id. ,, id. Anglo ,, ,, ,, .....	31-79	\$ 44,690-87

Contabilidad de Hacienda Nacional.

San José, Noviembre 2 de 1877.

J. L. QUIROS.

Pagarées cancelados por el Tesoro Nacional  
en el mes de Octubre de 1877.

ACREEDORES.	VENCIMIENTO.	Cantidades.
Kohn Reinach & C <sup>a</sup> ur.....	14 Mayo 1877.	\$ 5,000.00
Manuel Fernandez Z. ....	18 Setiembre ..	660.00
Myers & Douglas .....	27 .. ..	110.08
Saturnino Lizano .....	30 .. ..	1,000.00
Wm. R. Grace & C <sup>a</sup> .....	.. ..	1,500.00
Hübbe & Hernandez.....	.. ..	906.23
Ramon Aguilar .....	2 Octubre ..	500.00
Brealey Morales & C <sup>a</sup> .....	.. ..	421.94
Telésforo Alfaro .....	6 .. ..	388.96
José Duran.....	7 .. ..	1,867.65
Le Lacheur Dent & C <sup>a</sup> .....	8 .. ..	3,650.00
Brealey Morales & C <sup>a</sup> .....	11 .. ..	417.52
Manuel Fernandez Z. ....	.. ..	330.00
Esquivel & Peña.....	12 .. ..	327.00
Rafael Urrutia .....	14 .. ..	6,979.17
Le Lacheur Dent & C <sup>a</sup> .....	15 .. ..	5,263.80
Saturnino Lizano .....	.. ..	1,000.00
Francisco Otoy.....	.. ..	2,000.00
A. M. Velazquez.....	.. ..	1,000.00
Pio Jq. Fernandez & C <sup>a</sup> .....	16 .. ..	2,500.00
José M <sup>a</sup> Rodriguez.....	17 .. ..	160.70
Alejandro Aguilar .....	.. ..	300.00
Manuel Fernandez Z. ....	18 .. ..	49.37
Federico Tinoco.....	.. ..	2,250.00
M. C. Keith & C <sup>a</sup> .....	20 .. ..	500.00
Id. .....	.. ..	500.00
Eusebio Ortiz.....	21 .. ..	200.00
Manuel Fernandez.....	23 .. ..	330.00
José Pinto.....	.. ..	400.00
Id. .....	.. ..	1,070.90
Brealey Morales & C <sup>a</sup> .....	24 .. ..	177.92
Id. id. ....	25 .. ..	1,888.64
Id. id. ....	.. ..	1,195.95
Lathan & Ennis.....	.. ..	2,150.00
Esquivel & Peña.....	.. ..	327.00
Myers & Douglas.....	27 .. ..	815.60
Wm. R. Grace & C <sup>a</sup> .....	31 .. ..	1,500.00
Zacarias Chavarria.....	.. ..	1,382.82
M. C. Keith & C <sup>a</sup> .....	.. ..	548.33
.. ..	.. ..	548.33
.. ..	.. ..	548.33
.. ..	.. ..	548.34
<i>Suma.—</i>		\$ 53,214.58
Intereses de estos pagarées.....	\$ 2,271.00	
Id. varios.....	1,375.59	3,646.59
Pagado ademas lo siguiente:		
Remitido á Limon para gastos del Ferro-Carril .....	\$ 4,000.00	
Pagado á Myers & Douglas sig contrato. Id. M. C. Keith por durmientes para el Ferro-carril.....	3,718.20	
Pagado á Le Lacheur Dent & C <sup>a</sup> , valor de 1 letra por £ 400 para remitir á N. York, pagando un pedido de útiles de telégrafo y de escritorio .....	1,066.50	
Billetes privilegiados amortizados.....	2,190.00	
Hospital de San Juan de Dios .....	9,452.19	
Cañeria de Heredia .....	2,917.00	
Destruccion de Langosta .....	1,000.00	
Municipalidad de San José.....	341.40	
Ejército de Observacion de 1876.....	200.00	
	119.50	25,004.79
<i>Total.—</i>		\$ 81,865.96

Palacio Nacional. San José, Noviembre 2 de 1877.

El Secretario de Hacienda y Comercio.

SALVADOR LARA.

# ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Cartas rezagadas durante la 2ª quincena de Octubre de 1877.

Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Observaciones.
Arroyo María Dolores	Punts.	S. Mateo	Casa de Don Venancio Coronado.
Badilla Emeterio	S. Ramon	Heredia	Sin señas.
Brenes Rafael	Alajuela	Punts.	Id.
Cantiyo Franco.	San José	Cartago	No se encuentra.
Carmona Juan	Id.	id.	Id. id.
Carbajal Ramon	Cartago	Heredia	Sin señas.
Castillo José A.	S. José	Cartago	No se encuentra.
Castrillon Cristina	?	Punts.	No se conoce [Debe 25 cs.]
Castro Jetrudes	Alajuela	Id.	Sin señas.
Cerda José María	Liberia	Id.	Id.
Chabarría Josefa	?	Id.	Id.
Chaves Juana Jimenez de	Cartago	San José	Id.
Cordova Isidora	Alajuela	Id.	Casa de Salvadora Bejarano.
Cubillo José	Heredia	Cartago	Panadería Francesa [se fué.]
Delgado J. Reyes	?	Punts.	En el "Pacífico."
Duran Rudesindo	Punts.	Alajuela	No se encuentra.
García J.	Hamburgo	Cartago	No se conoce. [Debe 25 cs.]
Garro José	S. José	Alenas (Barrio de Jesus)	No se encuentra.
Golfin Verginia	Alajuela	Cartago	Id.
Gonzales Eloy	Heredia	Id.	Id.
Gusman Rafael	Id.	Id.	Id.
Hunter Abraham	?	Punts.	Debe 50 cs.
Lang Robert	Canadá	S. José	Debe 25 cs.
Lopez Hario	Liberia	Id.	Renco, marinero, nicaraguense.
Maroto Ramona	S. Mateo	Id.	Sin señas.
Masis Dolores Ajilar de	Alajuela	Cartago	No se encuentra.
Miolla Francisco	S. José	Id.	Id.
Montoya Julianna	Cartago	S. José	Casa de Doña Bárbara Bonilla.
Mora M.	Hamburgo	Heredia	Debe 25 cs.
Moya Ramon	New York	Puriscal	Debe 25 cs.
Pacheco Josefa	Heredia	S. José	Sin señas.
Padilla Joaquin	Honduras	Id. [Puriscal]	Debe 25 cs.
Piedra Manl. Mª (un recibo)	Bagaces	S. José	No se sabe donde está.
Pineda Pantalion	Punts.	Id.	Sin señas.
Pasos Polanco Antº	?	Punts.	Debe 25 cs.
Quezada Ulloa Gregorio	Punts.	S. José	Sin señas.
Quiros Victor Manuel	S. José	Cartago	Colegio de S. Luis G. [Sin franquicia]
Ramella Lodovicho	Italia	S. José	Debe 25 cs.
Ramires Ana Maria	S. José	Cartago	No se encontrará.
Riso Marcos	Id.	Alajuela	Sin señas.
Rojas Pedro	Managua	S. José	Debe 5 cs.
Rueda José	S. Ramon	Id.	Sin señas.
Saborio Julian	S. José	Cartago	No se encuentra.
Sanabria Franco.	Heredia	Alajuela	No la quiso recibir.
Sancho Vicente	Id.	Espanza	Sin señas.
Sedeño Manuela	S. José	Cartago	No se encuentra.
Soto Miquela	Punts.	S. José	Casa de Federico Fernandez.
Stephenson E. M.	New York	S. José	Debe 25 cs.
Torres Tomasa	Punts.	S. José	Casa de Don Feo. Quezada.
Vega Antonio	Alajuela	Punts.	Sin señas.

**Expresion de gratitud.**  
Desde hace muchos años, la calle que conduce de esta Capital al Panteon de la misma, durante la época de lluvias era hasta peligroso transitarla por el mal estado en que se encontraba; pero hoy se pone en conocimiento del público: que no solamente la calle se ha compuesto dejándola buena para carruajes, sino que está al concluirse la hermosa acera, cuya construccion se habia suspendido por falta de recursos.

A la Ilustre Corporacion Municipal de esta Provincia, que cedió en favor de estas construcciones una faja de tierra; á Don Ramon Quiros Carbajal, por su celo y actividad en dirigir el trabajo de la acera y coleccionar limosnas para el mismo objeto; á los vecinos de los barrios de Mata-Redonda y Santa Bárbara de Pavas, que con tan pronta y buena voluntad respondieron á la invitacion del Gobernador, obsequiando generosamente el material con que se han hecho varios ripiados; y por último al Agente 2º Principal de Policia, que ha dispuesto la manera de componer la calle, empleando los presidiarios, haciendo descumbrar las cercas, desyerbar los panteones viejos y barrer la calle, se debe el que la gran concurrencia que el dia de ayer visitó los panteones, lo hiciera bajo condiciones de comodidad y aseo.

El Gobernador de esta Provincia, con el objeto de dar las mas expresivas gracias á todas las personas que de cualquier manera hayan contribuido á tan benéficas como necesarias obras, ha tenido á bien publicar estas líneas.

San José, Noviembre 2 de 1877.

JOSÉ M. BOLANDI.

## Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Octubre 30 de 1877.

### AVISO.

De conformidad con las disposiciones de Policia, se previene:

1º—De esta fecha al último del entrante Noviembre, tanto en esta Ciudad como en los Distritos de fuera, deben afeitarse las cercas por el lado que dan á los caminos, emparejarse éstos, limpiarse las calles de toda yerba, basura y estorbos por los dueños ó interesados, y el dia 7 del próximo Diciembre, encaladas las casas y edificios públicos, bajo la multa de cinco pesos al que no lo efectuare ó hiciere mal hecho, lo que queda prevenido, sin perjuicio de satisfacer los gastos que la Policia haga en dar el lleno á lo que queda dispuesto; y

2º—El dia 1º del citado Diciembre, deberán los Jueces de Paz mandar comisiones compuestas cada una de un comisario y cuatro hombres con palas y sachos, á observar si se ha cumplido con esta orden: á componer las pertenencias que no lo estén, y á exigir las multas y los gastos que se hayan hecho, dando cuenta al Juez de Paz respectivo para que éste lo haga á esta Gobernacion. Tanto los comisarios como los hombres que salgan con ellos serán pagados por la Policia.

JUAN V. GUTIERREZ.

2 v.—1.

San José, Noviembre de 1877.

## La "Palangana."

—Se vende un terreno consistente de una caballería, el todo ó en lotes, sito en San Juan de Tobosí, colindando: al Norte, con propiedad de Justo Jimenez, calle en medio; al Sur, con propiedad de Jesus Padilla y Don Remigio Rodriguez; al Este, con terreno de los vecinos del Corralillo; y al Oeste, con idem del expresado Rodriguez; este terreno está llamado con el nombre "La Palangana", perteneció á Don José Alvarado quien lo donó en favor de la Iglesia Parroquial de esta Villa. El que quiera comprar el todo ó partes, puede dirigirse para informes en San José á Don José Alvarado ó en esta Villa con los Señores Presbítero Don Matias Zabaleta, Don Camilo Monge, Don Domingo Gamboa y Don Jacinto Ureña.

Desamparados, Noviembre 5 de 1877.

3 v.—1.—D.

**¡Atencion!** En el nº 44 del "Boletín Oficial" aparece un aviso conducente al remate de dos fincas de mi propiedad para hacer pago al Banco Nacional de cantidad de pesos que no debo personalmente, sino como fiador del Señor Don Demetrio Iglesias, y como esta omision perjudica mis intereses lo hago saber al público.

PEDRO D. CALDERON.

San José, Octubre 30 1877. 3. v. 2....

## Banco Nacional de Costa Rica en liquidacion.

### Al público.

Estando acordado por la Junta de Comisarios liquidadores, pasar todos los documentos que aun quedan pertenecientes al Banco Nacional, al de la Union que debe abrir sus operaciones el primero de Noviembre próximo, pongo en conocimiento de todos los interesados: que para el quince del indicado mes de Noviembre, deben estar terminados los arreglos que hay pendientes, y cancelados ó renovados, segun costumbre, todos los documentos vencidos.

San José, Octubre 26 de 1877.

JUAN J. ULLOA,  
Admor.

3. v. 3.

## José M. Acosta, Abogado.

Ofrece sus servicios profesionales. Se le encontrará de las 10 del día á las 3 de la tarde, Calle de Carrillo 55, frente al Liceo de niñas de las Sritas. Gutierrez.

3. v. 2....

## Al público.

JUAN R. ORTIZ Y NICOLAS MEZA, DENTISTAS.—Tienen el honor de ofrecer á esta culta sociedad, sus servicios en todo lo concerniente á su profesion. Han abierto su despacho en las piezas del piso bajo de la casa de Don Manuel Carazo, antiguo "Hotel de San José."

San José, 29 Octubre 1877. 3. v. 2. D....

**Aviso.**—JUSTO LACAYO & Cª, ofrecen sus servicios al público como amantilladores de toda clase de mercaderías: daremos principio á nuestras operaciones en el entrante mes de Noviembre en casa de Don Teodoro Chavarría, frente á los Señores de Fábrega.—Ofrecemos á nuestros comitentes una garantía: precios convencionales.

Puntarenas, Octubre 26 de 1877.

3. v. 2. D.

**Aviso.**—Con bugas comodidades, vendo una ó dos egas que tengo en la calle de "Torres," la 1ª es en la que está la Lavandería de Costa Rica, la segunda está situada en cien varas mas al centro: ámbas tienen excelentes comodidades para una familia regular.—Buen punto de comercio!

Octubre 1877.

3. v. 2. D.

F. CHAVES CASTRO.



**Banco Nacional de Costa-Rica.**

La Junta de Comisarios liquidadores, en sesión celebrada el día 22 del que corre, acordó: fijar el término improrogable de cuatro meses para que todos los tenedores de Billetes de este establecimiento los presenten para su cambio, á fin de abreviar en lo posible la liquidación que se está practicando.

San José, Agosto 23 de 1877.

JUAN J. ULLOA,

17. Admor.

**A quien convenga.**

Se vende ó alquila la bonita y cómoda casa que actualmente ocupa el infraescrito en la calle de la Sabana, en que á la vez se disfruta de las ventajas de la Ciudad y de las que ofrece el campo.—Tiene suficientes y sanas habitaciones para una familia numerosa; abundante agua, baños fresco y caliente, caballerizas &c.—Además le corresponden dos manzanas de tierra cultivadas, la mayor parte con caña, verduras, flores y árboles de fruta y el resto está de sacate ó potrero.

Para el uno ó otro objeto de este aviso pueden verse los interesados con Don Luis Hine, en su tienda de la Ciudad ó con el que suscribe en la casa de que se habla.

También se vende un juego de buenos y lucidos muebles para sala.

San José, Noviembre 1º de 1877.

S. GONZALEZ.

9. v. 2. d.

**Aviso.**—La Sociedad mercantil *Albert Verdeau & Martin Jeune*, ha sido disuelta y liquidada por mútuo convenio en Burdeos el 21 de Agosto del presente año, ante el notario público *F. de la Bigne*.

El infraescrito continuará firmando como ántes de la sociedad por sus negocios particulares.

3. v. 2. MARTIN BLANCO.

**CIRCO DE SAN JOSE  
DE  
COSTA-RICA.**

Conforme á lo dispuesto por la Junta de Accionistas, queda abierto desde hoy el abono de palcos y asientos de primera grada, para la próxima temporada de Corridos de Toros, que principiará en el entrante mes de Noviembre. Las personas que quieran tener una buena localidad, acudan pronto á elegirla, lo mismo que las que á ese respecto han hecho recomendaciones verbales al Administrador, por que éste tendrá que dar la preferencia á quienes primero lleguen.

**Precios de abono.**

Palcos hasta de nueve asientos por doce funciones	\$ 30-00.
Un asiento de 1ª grada por doce funciones	„ 03-00.
Entrada general al lado de la sombra	„ 00-50.
Entrada general al lado del Sol	„ 00-25.

Aunque el palco puede contener hasta nueve silleas, los abonados, para cada función, tomarán únicamente el número de entradas que les convenga.

San José, Octubre de 1877

**Casa A. Gautier y C<sup>a</sup>**—El abajo firmado avisa especialmente á los clientes de la Casa A. Gautier y C<sup>a</sup> de esta Ciudad, y al público en general, que, en virtud de los poderes á él conferidos presentados ante los tribunales de esta República, es, desde ahora, el único encargado del giro y manejo de los negocios de dicha casa, sucursal de la de Paris declarada en quiebra.

San José, Setiembre 15 de 1877.

ED. CHARPENTIER. 10.

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.**

Con fecha 9 del corriente comunican los Sres. Le Lacheur, Dent y C<sup>a</sup> que les “avisa el Sr. “Agente de la Compañía de los “Vapores de la Mala Real en Colon, que, en virtud de un arreglo con el Superintendente General de los Vapores de la Mala “del Pacífico, de esta fecha en adelante los vapores de Colon á “Nueva York demorarán su salida hasta la llegada á Colon del “Vapor de la Mala Real procedente del Limon, el que debe “llegar á Colon el 18 de cada mes.”

“Dicho arreglo acorta el viaje de pasajeros de esta República para Nueva York, via Limon, y proporciona al mismo tiempo un nuevo y pronto medio de remitir correspondencia “á los Estados Unidos.”

La Compañía de la “Mala del Pacífico,” no ha dado ningun aviso oficial, ni á sus Agentes en Puntarenas; pero por cartas que recibió el Capitan del “Costa-Rica” el día 6 del corriente, se sabe que el vapor que tocará en “Las Paredes,” Chiriqui, yendo al Sur, es el que zarpa (ó debe zarpar) de Puntarenas el 7 de cada mes, habiendo empezado el “Costa-Rica” la nueva escala.

San José, Octubre de 1877.

10 v.—5.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

**LICITACION.**

Se convocan licitadores para proveer leña para el uso del Ferro-carril, puesta en cualquiera de las Estaciones de Cartago, Tres Rios, San José, Heredia y Alajuela. Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado á la Secretaría de Obras Públicas de la fecha en treinta dias.

Palacio Nacional. San José,  
Octubre 23 de 1877.

RAFAEL BARROETA.